



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las HH.LL, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y la prestación del servicio de conservación de contadores, que contendrá:

- a. La conservación y reparación de los contadores del servicio de abastecimientos domiciliarios.
- b. Desmontaje y montaje del contador averiado por el uso normal del contador, quedando excluidas las producidas por fuerza mayor.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Dos. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones

Uno. La tarifa se reducirá al 50% cuando los sujetos pasivos sean pensionistas y los ingresos mensuales de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional. Igualmente las familias numerosas.

La bonificación anterior será concedida individualmente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a solicitud de los interesados debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa, en su caso.
- Certificado del Padrón Municipal
- Declaración del Impuesto sobre la Renta, si la hubiere, o en su defecto Certificación de la Agencia Tributaria de ingresos o del organismo competente.
- Documento acreditativo de la condición de pensionista, en su caso.

Esta bonificación tendrá carácter anual y se procederá a su renovación si tras la aportación de la documentación actualizada a 30 diciembre se siguen cumpliendo los requisitos exigidos.

Dos. Están exentos del pago de la tasa los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en la suma de lo epígrafes de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto		Importe
Cuota de servicio		7,61 €
Cuota de consumo		
Uso	Bloque	
Doméstico	Hasta 18 m ³ /trimestre	0,39 €
	Más de 18 y hasta 30 m ³ /trimestre	0,70 €
	Más de 30 y hasta 48 m ³ /trimestre	1,13 €
	Más de 48 m ³ /trimestre	2,02 €
	Tarifa de fuga	1,01 €
Industrial	Hasta 30 m ³ /trimestre	0,75 €
	Más de 30 m ³ /trimestre	1,19 €
Centros oficiales y de atención socio sanitarios	Cuota única m ³ /trimestre	0,96 €
Otros usos	Hasta 30 m ³ /trimestre	1,08 €
	Más de 30 m ³ /trimestre	1,48 €

Dos. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de al aplicación de los siguientes parámetros:

$$\text{Cuota} = A * d + b * q$$



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Donde, A= valor medio de la acometida, en euros/ mm. de diámetro; d = diámetro nominal de la acometida en mm.; B= coste medio por l/ seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.; q= caudal instalado en el inmueble medido en l/ seg. para el que se solicita acometida.

Así los valores de los parámetros A y B se fija en los siguientes importes:

Parámetro "A":	13,54 €/mm.
Parámetro "B":	10,31 €/l/ seg.

Tres. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$\text{Cuota de contratación} = 600 * d - 4.500*(2-P/t)$$

Donde, d: diámetro o calibre nominal del contador en mm.; P: tasa que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los valores de los parámetros "p" y "t" serán:

Parámetro "p" uso doméstico	0,37 €/m ³
Parámetro "p" uso industrial	0,71 €/m ³
Parámetro "p" uso centros oficiales	0,91 €/m ³
Parámetro "p" de otros usos	0,91 €/m ³
Parámetro "t"	0,2237 €/m ³



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Así las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Diámetro	U. Doméstico	U. Industrial	Centros Ofic..	Otros Usos
10 mm.	26,70 €	67,81 €	91,99 €	106,50 €
13 mm.	37,52 €	78,63 €	102,81 €	117,32 €
15 mm.	44,73 €	85,84 €	110,02 €	124,53 €
20 mm.	62,76 €	103,87 €	128,05 €	142,56 €
25 mm.	80,79 €	121,90 €	146,08 €	160,59 €
30 mm.	98,82 €	139,93 €	164,11 €	178,62 €
40 mm.	134,89 €	175,99 €	200,17 €	214,68 €

Cuatro. Se establece una tarifa de agua en alta por el agua que se suministre antes de la entrada en los depósitos municipales, salvo acometidas particulares a los que se preste servicio de abastecimiento domiciliario de agua: 0,3279 €/m³

Cinco. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por la cuota del servicio.

$$\text{FIANZA} = d * \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo el $d_{\text{max}} = 50$ mm

CS = Cuota de Servicio

- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50 % de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.
- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm, de calibre



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

- c) En los casos de suministros esporádicos, temporalmente o circunstanciales, solicitados con este carácter indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado

De tal forma, que la cuota resultante para cada tipo de contador será:

Calibre Cont. (mm)	Fianza (€)
Hasta 15	55,42
20	73,90
25	92,37
30	110,85
45	166,27
50 o más	184,75

Seis. Sobre los precios así determinados se aplicará, en todo caso, el Impuesto sobre el valor Añadido.

Siete. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como fuga de agua cuando se produzca un consumo anormal o excesivo de agua a consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior, u otra circunstancia imprevisible, todas ellas ajenas a la intervención o al descuido del contribuyente. Dicha avería ha de ser oculta, en cuanto a que no sea detectable de modo inmediato ni a simple vista, sino por el transcurso del tiempo.

Ocho. En el periodo de facturación en que se produzcan fugas de agua, el consumo que se tendrá en cuenta, a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos, será el consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

El exceso de consumo real sobre el estimado será gravado según lo establecido para la tarifa de fuga en el apartado Uno.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Nueve. Requisitos para la aplicación de tarifa de fuga:

1. Cuando el abonado detecte una fuga en su instalación interior, deberá notificarlo al Ayuntamiento antes o durante su reparación, para que se pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta.
2. El abonado solicitará por escrito la aplicación de la citada tarifa aportando:
 - a. Fotografías o videos antes de la reparación y tras la misma, antes de reponer el pavimento.
 - b. Factura de la reparación de la fuga.
 - c. Declaración jurada del contribuyente de no disponer de seguro de hogar para la vivienda. En caso de tener suscrito un seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías o de no haber hecho uso de esta cobertura.
3. Informe favorable emitido por el Servicio de Aguas del Ayuntamiento relativo a la fuga así como de la reparación efectuada.

Diez. Este régimen especial solo será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de la misma. Asimismo, si transcurridos 15 días desde la notificación de la avería por parte del abonado, no se ha efectuado reparación de la misma, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias y se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro, conforme a lo legalmente establecido, que culminará con el corte de suministro en tanto no se lleve a efecto.”

Artículo 7º. Devengo

Uno. Las cuotas de la tasa serán trimestrales, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período trimestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Dos. No obstante, cuando por dificultades del servicio no fuera posible efectuar trimestralmente la lectura o cobranza, podrá realizarse ésta en períodos semestrales. En este



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

caso la liquidación de la tasa se efectuará aplicando al doble los consumos previstos en las tarifas, tanto en mínimos como en excesos y sobre ellos se aplicarán las cantidades estipuladas en cada bloque.

Tres. En caso de imposibilidad de lectura por causas imputables al abonado, podrá establecer la lectura estimada.

Cuatro. Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúe la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

Artículo 8º. Liquidación, Declaración e Ingreso

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como suministro de agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____ entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha ,



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes